

bre del médico bajo cuya dirección y responsabilidad se ejerce el arte de curar, con exclusión absoluta de auxiliares secundarios y también de los propietarios de tales establecimientos de curación.

5.º Que se conceda personalidad a los Colegios para querellarse contra los intrusos ante los Tribunales ordinarios de justicia, eximiéndoles de toda costa por ser ésta una función de policía social sanitaria delegada en ellos por los Poderes Públicos.

6.º Que todo ese largo estrepitococo legal ordenando la persecución del intrusismo se concrete en una sola disposición de eficiencia tal que su incumplimiento por parte de las autoridades, entidades y funcionarios acarree a éstos graves responsabilidades.

7.º Que se modifique la R. O. sobre naturismo en el sentido de prohibir el ejercicio de tal rama de la terapéutica a todo el que no tenga el título de Licenciado en Medicina.

8.º Que la venta de los llamados específicos farmacéuticos se permita sólo bajo receta y que su dispensación sea sólo privativa de las farmacias.

9.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se pongan a la disposición de los Colegios los agentes del Cuerpo de Policía que se consideren precisos, según el censo de cada Colegio, para ayudar al mismo en la investigación, comprobación y persecución de los delitos sanitarios.

Medios lícitos de propaganda y anuncios profesionales

La única propaganda lícita es la que se deriva del ejercicio profesional correcto y de la capacidad científica y habilidad técnica, sin cesar, acrecentados mediante el estudio y el trabajo.

Los únicos anuncios tolerables son: la placa en el domicilio especificando las horas de consulta y la especialidad a que se dedica el profesional, y las gacetillas que anuncian la reanudación de la visita suspendida por enfermedad o ausencia y la notificación de traslado. Son tolerables, asimismo, las noticias suscitadas de prensa dando cuenta de temas y trabajos presentados en Academias, Sociedades, etc., etc., pues algún premio han de tener los amantes del trabajo, aunque no sea más que el de la publicidad, suscitadora en muchos de noble emulación.

Los Colegios deben incluir en sus reglamentos la obligación por parte de los colegiados de someter a la aprobación de la Corporación toda noticia de prensa y cualquier género de anuncio o propaganda de carácter médico, corrigiendo severamente el incumplimiento de este precepto.

PONENCIA DE MADRID

“Organización colectiva de la clase médica nacional representada por los Colegios médicos provinciales, en una entidad única”

Conclusiones:

Primera. Que los Colegios provinciales de médicos, que son organismos oficiales, puedan tener una representación corporativa nacional a la que den